



MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

EL CIUDADANO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS, 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIONES I INCISO B, Y III INCISO C, 70 FRACCIONES II, V Y VI, 202, 203, 204 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULO 2, 4, 7, Y 10 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NUMERO 39, DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE ENERO DE 2008 DOS MIL OCHO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria para la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para regular la actuación de los cuerpos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., y es de observancia obligatoria para todos los elementos que la conforman.

Artículo 3.- La Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, es una dependencia de la Administración Pública Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., que depende orgánica y administrativamente de la Presidencia Municipal y el mando directo de ella corresponde al Presidente Municipal a través del Director General.

Artículo 4.- El Ejecutivo Federal y el Gobernador del Estado tendrán el mando de la fuerza pública cuando residieren habitual o transitoriamente dentro del territorio del Municipio.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Dirección; a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad;
- II. Por Director, al titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad.
- III. Por cuerpos de Seguridad Pública, a todos los elementos con una conformación de carácter operativo que conforman la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad.

Artículo 6.- Se reconoce la creación del grupo de Guías de Vialidad y Turismo como un sector de la Dirección, con las facultades que otorgan las leyes y reglamentos a los agentes de Seguridad Pública Municipal en lo que se refiere a las áreas de Transito y Vialidad.

Artículo 7.- Para que un elemento que sea guía de vialidad y turismo pueda ser dado de alta como Policía Preventivo, deberá cursar y aprobar el Curso de Inducción y básico para Policía Preventivo que se imparten en el Instituto de Ciencias Penales o en las Instituciones de Formación Policial que para el efecto convenga el municipio.

Artículo 8.- Se crea el escuadrón de manejadores caninos, constituido por elementos que traen a su cargo perros a fin de utilizarlos en los operativos como apoyo para cumplir con las tareas encomendadas. Este personal deberá cursar y aprobar previamente el curso de especialización para manejador canino avalado por la respectiva Institución de Formación Policial.

Artículo 9.- Se reconoce al Consejo Municipal de Coordinación de Seguridad Pública, como instancia de Coordinación, Planeación y Supervisión de los Programas de Seguridad Pública, el cual se vinculará y coadyuvará con los de otros Municipios, el Estado y la Federación. Este consejo se regirá por lo dispuesto en el Título Segundo, Capitulo Segundo, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato y por su reglamento correspondiente.

Artículo 10.- Se reconoce al Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana, el cual tendrá como finalidad fomentar la participación, en materia de seguridad pública, de la sociedad civil, en colaboración con las instancias públicas respectivas. Este consejo se regirá por el Título Sexto del Capítulo Único del de la Ley de Seguridad Pública del Estado y por su reglamento correspondiente.

CAPITULO II PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTUACION DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 11.- La actuación del cuerpo de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 12.- Los cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad, además de las obligaciones señaladas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato, tienen las siguientes:

- I. Actuar con estricto apego al orden jurídico, respetando los derechos fundamentales de las personas.
- II. Servir con lealtad y honor a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores jerárquicos y cumplir con las obligaciones que tenga a su cargo, siempre y cuando las ordenes y las obligaciones no signifiquen la comisión de un delito.
- III. No hacer discriminación a ninguna persona, respetando y protegiendo en todo momento la dignidad de esta.
- IV. Actuar con decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y bienes.
- V. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de actos de corrupción, así como hacer uso de sus atribuciones para lucrar y obtener beneficio alguno por cualquier medio.
- VI. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas a quienes procuran auxiliar, protegiéndolos en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso

- de autoridad y de delimitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía.
- VII. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia, cuando dichas personas se encuentran heridas o gravemente enfermas, así como, si es posible, dar aviso inmediato a sus familiares o conocidos de tal circunstancia.
 - VIII. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado en que se encuentren hasta el arribo de la autoridad competente, procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con los mismos y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación.
 - IX. Usar y conservar con el debido cuidado y prudencia el equipo puesto a su cargo, durante el desempeño de sus labores.
 - X. Utilizar preferentemente medios no violentos; procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.
 - XI. Velar por la preservación de la vida, integridad física y los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia.
 - XII. No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de la investigación o cualquier otra acción en que se protejan los bienes jurídicamente tutelados. En caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.
 - XIII. Aprender, en los casos de flagrante delito al delincuente y a sus cómplices y a petición de parte interesada; podrá detener a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, asegurando en su caso los objetos del delito, respetando las garantías constitucionales del presunto o presuntos responsables del delito, poniéndolos de inmediato a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores probables infractores.
 - XIV. Ayudar en la vía pública a toda persona que bajo el influjo de alcohol o cualquier droga o estupefaciente este imposibilitado para transitar, para llegar a su domicilio o cualquier institución de salud, según sea el caso, siempre y cuando no este alterando el orden público y la paz social.
 - XV. Reportar a la dependencia municipal competente, cualquier violación en los horarios fijados en los reglamentos respectivos, en materia de comercio, restaurantes fijos, bares, vinícolas y cualquier otro giro similar.
 - XVI. Coordinarse con las dependencias municipales competentes para la debida observación de las leyes, bando de policía y buen gobierno y demás reglamentos de observancia obligatoria.
 - XVII. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policíacos que se encuentran bajo su mando con estricto apego a los derechos fundamentales de las personas y a las normas disciplinarias aplicables.
 - XVIII. Guardar con la reserva necesaria las ordenes que reciban y la observación que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior sin perjuicio de informar al Director del contenido de aquellas ordenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.
 - XIX. Asistir a los cursos de capacitación, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que mejoren su preparación y redunden en un mejor servicio.
 - XX. Observar las normas de disciplina que se establezcan en el capítulo respectivo de este reglamento.

- XXI. Actuar coordinadamente con otras corporaciones policíacas brindándole en su caso el apoyo que legalmente proceda.
- XXII. Procurar un elevado sentido de responsabilidad en su apariencia y conducta, manifestando un ejemplar respeto y apego a las leyes y las buenas costumbres, ya estando en servicio o francos.

CAPITULO III ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.

Artículo 13.- La Dirección, de manera particular, tendrá competencia directa en todo lo relacionado con la seguridad y tranquilidad pública, el tránsito de vehículos y personas, la educación vial, el transporte público en coordinación con otras autoridades.

Artículo 14.- La Dirección, además de las atribuciones operativas conferidas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y estando destinada a un marco de respeto a las garantías individuales, tiene las siguientes:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público, preservando la paz social.
- II. Proteger la integridad física de las personas, así como de sus bienes, a través de acciones que permitan prevenir todo acto que perturbe o ponga en peligro los bienes jurídicamente tutelados.
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos.
- IV. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, siendo auxiliar del Ministerio Público y del Poder Judicial, tanto Federales como del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes de la materia.
- V. Auxiliar a la población en caso de siniestro y desastres.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de vialidad y tránsito.
- VII. Las demás aplicables en esta materia.

CAPITULO IV ORGANISMOS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.

Artículo 15.- La Dirección, esta presidida por un Director General que será designado por el Presidente Municipal y se integrará por las siguientes áreas:

- I. Coordinador de Seguridad Pública.
- II. Coordinador de Tránsito y Vialidad.
- III. Coordinador Administrativo.
- IV. Coordinador del (patronato) del cuerpo de Bomberos.
- V. Unidad de Oficiales Calificadores,
- VI. Departamento de Asuntos Internos.
- VII. Jefatura de Informática y sistemas.
- VIII. Sistema Integral de Calidad de la Administración Municipal (Emergencias 066)
- IX. Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 16.- Las atribuciones del Coordinador de Seguridad Pública son las siguientes:

- I. La Dirección Operativa de los cuerpos de seguridad pública;

- II. La aplicación de sanciones y correctivos disciplinarios mencionados en este Reglamento;
- III. Evaluar el Cuerpo de Seguridad Pública;
- IV. Proponer los cursos y capacitaciones para mejorar el cuerpo de seguridad pública y;
- V. Las demás que le delegue el Director General.

Artículo 17.- El Coordinador de Transito y Vialidad; planea, coordina, supervisa y ejecuta todo lo relacionado con la operatividad de la coordinación de transito y vialidad del Municipio. Depende directamente del Director General y será directamente el responsable de aplicar lo dispuesto por el Reglamento de Transito Municipal.

Artículo 18. La función administrativa, abastecimiento y control de recursos materiales, servicios y recursos humanos, estará a cargo de un Coordinador Administrativo.

Artículo 19.- El Cuerpo de Bomberos, además de lo que se establece en el título noveno de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, es un sector de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, que se considerará como parte integrante del Sistema de Protección Civil y tiene como propósito auxiliar a la población en caso de siniestro o de situaciones de emergencia, combatiendo en toda ocasión los incendios que se susciten en el Municipio. Está a cargo de un comandante y la operatividad regulada por su propio reglamento interno. Este departamento podrá ser administrado por un patronato legalmente constituido y el ayuntamiento acordará la forma de otorgar subsidios, y además vigilará su correcta aplicación.

Artículo 20.- La Unidad de Oficiales Calificadores, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar legalmente a la Dirección;
- II. Determinará la puesta a disposición de personas detenidas y bienes asegurados ante las autoridades competentes.
- III. Realizar y atender las ejecuciones que en auxilio de las labores de las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, solicitan a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad;
- IV. Contestar informes que solicitan las autoridades u organismos no gubernamentales debidamente constituidos;
- V. Además, podrán asesorar legalmente a los policías en asuntos relacionados con el servicio y que no provengan del departamento de asuntos internos, así como brindar asesoría legalmente a otros departamentos.

Artículo 21.- La Unidad de Oficiales Calificadores informará de todos los asuntos que se tramiten en ese departamento al Director, así como a la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 22.- El Departamento de Asuntos Internos, es el encargado de realizar las investigaciones respecto de los reconocimientos a otorgar, así como de las faltas cometidas por el personal administrativo y operativo de la Dirección, incluyendo el personal perteneciente al Servicio Policial de Carrera conforme a los capítulos XII, XIII y XIV de este reglamento.

Además, tendrá la facultad para conocer de todas las quejas que sean presentadas en contra de los elementos administrativos y operativos de la Dirección, de las cuales practicará las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos, el resultado de dichas investigaciones se turnaran a la Comisión de Disciplina del Consejo de Honor y Justicia a efecto de que determine la sanción correspondiente.

Artículo 23.- De todas las investigaciones que realice el Departamento de Asuntos Internos, informará al Director General y a la Contraloría Municipal.

Artículo 24.- La Jefatura de Informática y Sistemas.- Concentra, analiza y detalla información de todas las áreas de la Dirección; además diseña sistemas de computo y da mantenimiento al equipo. Auxilia a los departamentos para que promueva la productividad a través de la tecnología que maneja.

Artículo 25.- El Sistema Integral de Calidad de la Administración Municipal (atención de emergencia 066) dará atención telefónica en forma ininterrumpida las veinticuatro horas del día los 365 días del año. El jefe de este departamento rendirá un informe de todas las llamadas que se reciban.

Artículo 26.- El Sistema Municipal de Protección Civil.- Está a cargo de un coordinador y su objetivo será prevenir emergencias mayores, y en caso de presentarse éstas, deberá realizar las acciones necesarias para que las cosas vuelvan a la normalidad en el menor tiempo posible en el lugar afectado, para lo cual se coordinará con el Estado, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Artículo 27.- Los servicios que presta la Dirección no serán objeto de cuota o pago alguno por parte de los beneficiados por el servicio. No obstante cuando se trate de servicios especiales, en donde resulte directa o indirectamente beneficiada alguna persona, se deberá pagar por este servicio a policías auxiliares. El pago deberá hacerse a través de la tesorería municipal y los elementos que se designen acudirán sin arma de fuego, salvo causa justificada a juicio del Director.

Artículo 28.- Con el objeto de tener control y supervisión personal, material y equipo, así como para cumplir con los fines de la seguridad pública, si fuera necesario, además de las que existen, se crearán las direcciones y/o departamento necesarios para cumplir con tal fin, cuyas funciones serán determinadas por la Dirección, con auxilio de un experto del departamento o dirección del que se trata. Para la designación del personal, se tomarán en cuenta las plazas que pueda cubrir el erario municipal.

CAPITULO V CARGOS, GRADOS Y MANDOS JERÁRQUICOS.

Artículo 29.- La corporación se integra de personas con cargo, grado y mando entendiéndose por éstos:

- I. Cargo: Es el puesto Administrativo que se asigna al servidor público.
- II. Grado: Aquel que ostenta un rango policiaco independientemente del cargo que ocupa en la estructura orgánica de la Dirección y que de acuerdo con dicho grado, tienen mando jerárquico, exclusivamente sobre el área operativa.
- III. Mando: Es la facultad operativa que se ejerce a través de un superior para instruir a determinados grupos con igual o menor jerarquía en el cumplimiento de la función de Seguridad Pública.

Artículo 30.- Los grados de la escala jerárquica para los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública, será de agente, oficial y comandante.

Artículo 31.- La jerarquía de mando se establece de la siguiente manera:

I.- Administrativos:

- a) Director General.
- b) Coordinadores de Área.
- c) Jefes de Departamento.

II.- Operativos:

- a) Primer Comandante.
- b) Segundo Comandante.
- c) Oficial.
- d) Sub oficial.
- e) Agente 1
- f) Agente 2.
- g) Agente

CAPITULO VI PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 32.- Para lograr una optima y eficaz prestación del servicio de Seguridad Pública y con el propósito de alcanzar el desarrollo integral de sus elementos conforme a las disposiciones legales en materia de seguridad, se institucionaliza el Servicio Policial de Carrera para los elementos que conforman el cuerpo de seguridad pública.

Artículo 33.- No obstante lo establecido por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, el Servicio Policial de Carrera es un sistema integral que establece las bases, reglas y parámetros para el ingreso, actuación, desarrollo, permanencia y retiro de los miembros de la Policía Preventiva del Municipio, en el que se contiene además, las reglas para el ascenso, promoción y acceso a prestaciones sociales, sustentando en la capacitación permanente y profesional de las mismas.

Artículo 34.- La operación del Servicio Policial de Carrera está a cargo del Consejo de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y se regulará conforme a las disposiciones contenidas en el reglamento que para tal efecto expida el ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.

SECCION PRIMERA PROGRAMA DE FORMACION POLICIAL

Artículo 35.- En los términos por lo dispuesto en la Ley de Seguridad Publica del Estado de Guanajuato, el programa de formación policial, contará con los siguientes niveles:

- I. Inducción; es el proceso mediante el cual se determina si los aspirantes a los cuerpos de seguridad pública tienen vocación, comprensión y concientización de la administración pública, perfil y valores éticos fundamentales;
- II. Básico; mediante el cual se capacita a quienes habrán de incorporarse a la carrera policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función de manera profesional;
- III. De actualización; mediante el cual los elementos de los cuerpos de seguridad pública, ponen al día, en forma permanente, los conocimientos y habilidades que requieren para el ejercicio de sus funciones;

- IV. De especialización técnica o profesional; que tiene por objeto capacitar al personal para trabajos específicos orientados a la realización de actividades que requieran conocimientos, habilidades y aptitudes en una determinada área del trabajo policial. El programa determinará también cuales especialidades serán compatibles entre ellas para destinarse a diversas áreas de trabajo. El personal que se capacite en este nivel obtendrá un certificado de reconocimiento otorgado por el Instituto de Ciencia Penales;
- V. De promoción; que permite a los elementos que aspiren a ascender dentro de la carrera policial, contar con los conocimientos y habilidades propios del nuevo grado; y
- VI. De mandos medios y superiores; que tendrá por objeto desarrollar integralmente al personal en la administración y organización policial.

Los programas de formación policial en sus diferentes niveles además de las materias propias de la función policial tenderán a mantener actualizados en materias legislativas y científicas a los elementos de los cuerpos de seguridad pública. Dicha formación será teórica y practica.

SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 36.- El Consejo de Honor y Justicia velara por la honorabilidad y buena reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación. Así mismo, valorara el desempeño de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública para efectos de reconocimientos y distinciones. Para tal efecto, gozará de las facultades para examinar los expedientes u hojas de servicios de los elementos y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los datos necesarios para dictar sus resoluciones.

Artículo 37.- Además de lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, el Consejo de Honor y Justicia es un órgano colegiado que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del Servicio Policial de Carrera y dictaminara sobre la selección, admisión, desempeño, promoción, separación y retiro del personal.

Artículo 38.- El Consejo de Honor y Justicia, será autónomo en su funcionamiento y resoluciones, integrándose por:

- I. El Director General de Seguridad Publica y Vialidad. (quien fungirá como presidente).
- II. Un secretario técnico, que será nombrado por el presidente del consejo, y deberá contar con título de Licenciado en derecho, con experiencia de dos años en Seguridad Pública;
y
- III. Los vocales; Que serán:
 - a) El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento.
 - b) Presidente del Consejo de Selección Capacitación y Evaluación Policial.
 - c) El Coordinador de Seguridad Pública
 - d) El Coordinador de Vialidad.
 - e) Un integrante del Consejo de Seguridad Pública Municipal, el cual será elegido por ellos mismos, cuya duración será de 3 años.
 - f) Un representante nombrado por el Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana, el cual será elegido por ellos mismos, cuya duración será de 3 años.

- g) Dos policías de mayor rango y antigüedad que serán elegidos por el Consejo cuya duración será de un año.

Los demás funcionarios y servidores públicos mencionados en este artículo, formarán parte del consejo, el tiempo que estén al frente de su cargo.

Artículo 39.- Para su mejor funcionamiento el Consejo de Honor y Justicia, tendrá las siguientes comisiones:

- I. De Admisión y retiro.
- II. De Capacitación.
- III. De Evaluación.
- IV. De Disciplina.

Además, el Consejo de Honor y Justicia determinará las comisiones adicionales que se deban formar para el mejor cumplimiento de las atribuciones. Igualmente, determinará las facultades, obligaciones y funciones de cada comisión.

SECCION TERCERA DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

Artículo 40.- El Servicio Policial de Carrera es un sistema de administración de personal de los cuerpos de seguridad pública, reclutamiento, selección, contratación, evaluación y promoción de grados en escala jerárquica, con base a los métodos profesionales y de desempeño en el servicio, teniendo además como objetivos lograr una verdadera profesionalización de los elementos del cuerpo de seguridad pública, asegurando la continuidad de los planes y programas en materia de seguridad pública con independencia de los cambios municipales constitucionales. Garantizará el derecho de los policías de gozar de igualdad de oportunidades para recibir capacitación y adiestramiento necesarios para ascender en su carrera policial.

Artículo 41.- La ejecución del Sistema del Servicio Policial de Carrera corresponderá al Consejo de Honor y Justicia quienes deberán emitir las convocatorias correspondientes al ingreso, promoción y ascenso, dictaminando además en relación con la permanencia estímulos y recompensas, separación y sanciones; y retiro de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública.

Artículo 42.- El Presidente Municipal a través del Director, celebrará los convenios necesarios con el Instituto de Ciencias Penales o las respectivas Instituciones de Formación Policial, quienes tendrán la responsabilidad de formar a los aspirantes a integrar los Cuerpos de Seguridad Pública impartiendo los cursos de introducción, básica, actualización, especialización, técnica o profesional y de promoción. Los programas de estudios deberán de contar con el registro de autoridad competente con el propósito de obtener reconocimiento y validez oficial.

Artículo 43.- El Consejo de Honor y Justicia elegirá de entre los aspirantes a formar parte de los Cuerpos de Seguridad Pública a quienes acrediten los conocimientos y aptitudes necesarios para integrar los mismos.

Para ello, los aspirantes se someterán a un proceso de evaluación, previa convocatoria emitida por el Consejo de Honor y Justicia, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral.

- III. Poseer el grado de escolaridad mínimo de educación secundaria concluida.
- IV. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso.
- V. A excepción de los mandos directivos, contar con la edad entre 18 y 33 años, el perfil físico, mental, ético, y de personalidad necesarios para la realización de las actividades policíacas, atendiendo a los resultados que arrojen los exámenes señalados en el artículo 46 fracción II de este reglamento.
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer de alcoholismo.
- VII. Acreditar el servicio militar nacional o estar en cumplimiento del mismo; y no estar suspendido ni haber sido destituido del mismo o de otro cuerpo policíaco.

Artículo 44.- Los aspirantes que resulten seleccionados cursarán el nivel de inducción y de formación básica en la respectivas Instituciones de Formación Policial convenida y durante el tiempo que duren dichos cursos gozarán de los apoyos y beneficios necesarios para desarrollar en forma digna y eficazmente su preparación. Los aspirantes que sean expulsados, los que abandonen sus estudios sin causa justificada o los que reprobren los estudios básicos, no podrán participar en la nueva convocatoria inmediata.

Artículo 45.- Los elementos del cuerpo de seguridad pública, podrán aspirar a ascender a las plazas vacantes de las jerarquías superiores tomando como base la evaluación del desempeño a que alude el Reglamento del Servicio Policial de Carrera, que para tales efectos expida el ayuntamiento, bajo los términos y condiciones prescritos por el mismo y previa convocatoria que para ese efecto emita el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 46.- Además del resultado que arroje la evaluación del desempeño de los candidatos a ocupar las plaza vacantes, se considerará:

I.- El currículum profesional y académico, que se integra con:

- a) Cursos de inducción, formación básica, actualización y otros necesarios para el desempeño del servicio;
- b) Nivel de escolaridad; y
- c) Antigüedad en el puesto, y

II.- El resultado de los exámenes en las siguientes áreas:

- a) Médico;
- b) Psicomotriz;
- c) Conocimiento del puesto;
- d) Tácticas de manejo y equipo;
- e) Batería de exámenes psicológicos y
- f) Pruebas de laboratorio para la detección del consumo de sustancias consideradas como narcóticos.

Artículo 47.- El Consejo de Honor y Justicia elegirá de entre los egresados del curso de introducción y de formación básica, a aquellos que de acuerdo a una evaluación objetiva cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes de elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Artículo 48.- Para la evaluación curricular o concurso de promoción se deberán de reunir entre otros, los siguientes requisitos:

- I. La conservación de los requisitos de ingreso.

- II. La escolaridad de la formación adquirida durante su estancia en lo Cuerpos de Seguridad Pública.
- III. La eficiencia en el desempeño de sus funciones asignadas.
- IV. El comportamiento ético y profesional.
- V. La antigüedad y la jerarquía dentro de los Cuerpos de Seguridad Pública.
- VI. El conocimiento que se tenga de los derechos fundamentales de la personas, las garantías individuales que consagra la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato y de las leyes y reglamentos que rigen a los cuerpos de Seguridad Pública en el Municipio.
- VII. El Sistema de Carrera Policiaca determinará por los puntos de merito y los puntos de demérito que deberán considerarse en los concursos, mediante parámetros objetivos de evaluación.

Artículo 49.- Para el efecto de evaluar las actividades desarrolladas con los Cuerpos de Seguridad Pública, el Director, formará el Consejo Directivo de Selección, Capacitación y Evaluación Policial, el cuál tendrá una vigencia de tres años, el cuál sesionará como mínimo dos veces al año sometiéndolo de manera obligatoria y periódica al proceso de evaluación del desempeño de personal en activo, por lo menos una vez por año.

Dicha evaluación se llevará a cabo a través de un cuestionario que será entregado por un superior jerárquico a cada uno de los elementos que forman los cuerpos mencionados, y en el cual se analizará la actuación policial de cada uno de los elementos desde el punto de vista ético, la eficiencia de los servicios prestados por él mismo, su asistencia y puntualidad, las sanciones a que se hizo acreedor durante su desempeño en la prestación del servicio, y demás elementos necesarios para su debida evaluación. Dicha evaluación, deberá ser considerada para hacer un diagnóstico y/o evaluar los avances en los objetivos propuestos y servirán de base para proponer cursos, talleres o cualquier otra actividad académica tendientes a mejorar la capacitación y el servicio.

Artículo 50. Para formar el Consejo Directivo de selección, capacitación y evaluación policial, el Director General, preferentemente, designará al Coordinador Administrativo, al Coordinador de Seguridad Pública y a tres personas con grado mínimo de Oficial que pertenezcan al Servicio Policial de carrera, siempre y cuando estos se destaquen por su buen desempeño en la corporación y su evidente experiencia en materia de seguridad pública.

La Comisión de Evaluación del Consejo de Honor y Justicia en su caso diseñará un sistema de calificaciones por puntos para así obtener una evaluación de los elementos cuestionados, cuyos resultados ingresarán al expediente de cada uno de los mismos, tomándose en consideración para futuros procedimientos de promoción y de selección.

CAPITULO VII DERECHOS DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 51.- Son derechos de todos los elementos que conforman los Cuerpos de Seguridad Pública, aquellos que por naturaleza de su grado o cargo les son conferidos en forma explícita por este Reglamento y demás reglamentos de observancia general y los conferidos por otras Leyes y por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Artículo 52.- Además, son derechos de los elementos que integran los Cuerpos de Seguridad Pública, los siguientes:

- I. Percibir un salario digno y remunerador, acorde con las características del servicio, el cual tienda por lo menos a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo.
- II. Percibir un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos.
- III. Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirve.
- IV. Recibir la capacitación y el adiestramiento para estar en posibilidad de ingresar al Servicio Policial de Carrera.
- V. Recibir tanto el equipo como el uniforme reglamentario sin costo alguno.
- VI. Participar con igualdad de oportunidades en los cursos de promoción y someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior conforme lo establece el Reglamento del Servicio Policial de Carrera, que para tales efectos expedirá el Ayuntamiento.
- VII. Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos cuando su conducta y desempeño así lo ameriten.
- VIII. Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio, así como disfrutar de la prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, descanso semanal.
- IX. Ser asesorados y defendidos jurídicamente por la Dirección, en forma gratuita, en el supuesto de que por motivo de servicio (a instancia exclusiva de un particular), sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles una responsabilidad civil , penal o administrativa.
- X. Recibir oportuna atención medica sin costo alguno para el elemento policiaco, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su deber, en caso de extrema urgencia o gravedad, ser atendidas en institución medica, pública o privada mas cercana al lugar en donde se produjeron los hechos.
- XI. En caso de maternidad, gozaran de las prestaciones laborales que marca la ley.
- XII. Disfrutar de seguro de vida colectivo para que en caso de fallecimiento por accidente o enfermedad no profesional, los beneficiarios tengan derecho a una ayuda para gastos funerarios equivalente a 150 días de salarios mínimos en la región y el importe de un año de salario conforme al últimamente devengado por el trabajador fallecido, con cláusula de doble indemnización en caso de fallecimiento por causa de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 53.- Los elementos de seguridad pública que se integren al Sistema Policial de Carrera, además de los derechos anteriormente mencionados, tendrán los siguientes:

- I. Recibir las percepciones que de acuerdo al grado determinen los tabuladores respectivos.
- II. Participar con igualdad de oportunidades en los concursos de oposición que se convoquen dentro del sistema con el fin de ser promovidos dentro del escalafón establecido.
- III. Recibir los cursos de capacitación y especialización que se impartan en las Instituciones de Formación Policial convenida y/o en cualquier otro Instituto en coordinación o por invitación de la misma.
- IV. Ser evaluados en su desempeño con imparcialidad y justicia.
- V. Conocer el sistema y las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones de desempeño, así como presentar su inconformidad en términos del Reglamento del Servicio Policial de Carrera, que para tal efecto expida el ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, si no estuviera de acuerdo.
- VI. Permanecer en el cargo y no ser separado del mismo salvo en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Además de los derechos enunciados, el policía de carrera, participara del sistema de remuneraciones, estímulos y recompensas a que alude al Reglamento del Servicio Policial de Carrera, que para tal efecto expida el ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas Gto.

CAPITULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 54.- El régimen disciplinario es el conjunto de normas que los cuerpos de seguridad deberán observar en el servicio, cualquiera que sea su jerarquía. Esas normas disciplinarias tienen como fundamento los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 55.- Además de las obligaciones consignadas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y las previstas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, las obligaciones para los cuerpos de Seguridad Publica son las siguientes:

- I. La observancia de los deberes que a los Cuerpos de Seguridad Pública les impone su situación de servidor público.
- II. Normar su conducta bajo los siguientes aspectos:
 - a) Obediencia, disciplina y subordinación con sus superiores.
 - b) Respeto a los principios, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
 - c) Valor y decisión en el servicio.
 - d) Lealtad e interés para la corporación.
 - e) Respeto a los Derechos Fundamentales de las Personas.
- III. Mantener rigurosamente la subordinación entre los grados de las jerarquías existentes entre los elementos que componen los Cuerpos de Seguridad Publica.
- IV. Acatar y cumplir con diligencia, prontitud, exactitud e inteligencia, las ordenes y por escrito que le de la superioridad, salvo que evidentemente se viole alguna disposición legal, en cuyo caso se pondrá en conocimiento inmediato al Director General, así como al jefe de Departamento de Asuntos Internos.
- V. Realizar el saludo militar y civil según se porte o no el uniforme para con la bandera nacional, sus superiores jerárquicos y miembros del ejército con mayor grado.
- VI. Guardar celosamente la jurisdicción por departamentos, sección, distrito, sector y demás demarcaciones jurisdiccionales. Respetando la de otros compañeros o la de otras autoridades.
- VII. Guardar absoluta discreción en las tareas específicas asignadas, así como en las comisiones y funciones desarrolladas y en todo lo que con ellas se relacione.
- VIII. Solicitar por los conductos jerárquicos que correspondan, en forma respetuosa y atenta, cualquier cosa relacionada con el servicio, o que en forma alguna lo afecte.
- IX. Los elementos que conforman los Cuerpos de Seguridad Pública deben apegarse al uso de las claves y al alfabeto fonético autorizado en los medios de comunicación policíaca.
- X. Comunicar de inmediato a un oficial de mayor grado y jerarquía, cuando en ausencia de quien tiene el mando reciba una orden dirigida a su superior.
- XI. Conocer de sus subordinados, su mentalidad, proceder, aptitudes, salud, cualidades y defectos, con la finalidad de asignarles adecuadamente las acciones en las que intervengan.
- XII. Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio.

- XIII. Revisar en forma cuidadosa la documentación relativa al servicio, antes de otorgar el visto bueno, remitiéndola al supervisor jerárquico.
- XIV. Expresar las ordenes solo en forma general, definiendo el objeto por alcanzar, sin entrar en detalles de ejecución, que entorpezcan la iniciativa de los subordinados.
- XV. Respetar el ejercicio del derecho de opinión y petición de sus subordinados, siempre que sea en forma respetuosa y atenta.
- XVI. Aplicar toda su voluntad, esfuerzo e inteligencia al servicio de la sociedad.
- XVII. No aceptar un compromiso que vaya en detrimento de su honor y la reputación de la corporación.
- XVIII. Respetar el honor familiar de los particulares y de los compañeros, así como el suyo propio, dentro y fuera del servicio.
- XIX. Prestar ayuda a cualquier elemento de los cuerpos de seguridad que se encuentren en situación comprometida o peligrosa.
- XX. Avisar por escrito, a la Coordinación Administrativa sus cambios de domicilio y cuando por enfermedad o cualquier otra causa esté imposibilitado para prestar el servicio.
- XXI. Dar el ejemplo a sus subordinados con su conducta, sus actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia; inspirándoles confianza y aprecio a los mismos.
- XXII. Propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y la amistad entre el personal a su cargo y entre éste y el de otros compañeros y corporaciones a fin de evitar intrigas y discordias.
- XXIII. En general conducirse con amabilidad y buen trato hacia las personas que solicitan su auxilio.
- XXIV. Asistir a la respectiva Institución de Formación Policial convenida con el municipio, para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conllevan a su profesionalización dentro del programa de formación.

Artículo 56.- Queda estrictamente prohibido a los miembros de Seguridad Pública, lo siguiente:

- I. Utilizar fuerza innecesaria, y toda palabra, acto o ademán ofensivo para la ciudadanía y compañeros de la corporación.
- II. Asistir uniformados a espectáculos públicos, por iniciativa propia y sin motivo de trabajo.
- III. Salvo orden expresa de la superioridad, desempeñar las funciones propias de otro elemento de la misma jerarquía o condición.
- IV. Efectuar sus funciones fuera de la jurisdicción que le haya sido asignada, salvo causa grave u orden expresa de la superioridad.
- V. Abandonar el servicio o la comisión que desempeña antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente.
- VI. Tomar parte activa en su carácter de servidor público en manifestaciones u otras actividades de carácter político o religioso.
- VII. Realizar en cualquier forma la comisión de un delito o falta.
- VIII. Poner en libertad a los responsables de un hecho delictivo o de una falta, después de haber sido aprehendidos a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad con facultades para ello.
- IX. Portar el uniforme o insignias dentro de un establecimiento donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas, salvo que esté en comisión de servicio, así como tampoco bajo ningún concepto, ingerir bebidas alcohólicas estando uniformado, antes y durante el servicio.
- X. Externar rebeldía para los ordenamientos oficiales que emanen de la autoridad municipal en materia de la Seguridad Pública, y pudiendo hacerlo solo con su renuncia y por escrito.

- XI. Hacer imputaciones falsas contra sus superiores y compañeros, así como expresarse mal de los mismos.
- XII. Atender asuntos personales durante el servicio, sin autorización de su superior jerárquico y bajo exorbitante causa justificada, no afectando ni descuidando el servicio o comisión que éste tenía designado.
- XIII. Emitir el personal con mando una orden contraria a las leyes y reglamentos, que constituya un delito o falta, así mismo, disculpar ante el superior jerárquico la omisión o descuido de sus subordinados.
- XIV. Observar una actitud negligente e indiferente en el servicio.
- XV. Castigar a los detenidos, así como recomendar o sugerir alguna forma de castigo, debiendo limitarse a su aprehensión apegada a la legalidad y conducción a la autoridad competente.
- XVI. Así mismo se abstendrá de usar lenguaje obsceno o injurioso y de tutear o tratar con altivez, despotismo o prepotencia a los ciudadanos
- XVII. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto ilegal o que no sea de su competencia.

CAPITULO IX UNIFORME, INSIGNIAS Y EQUIPO

Artículo 57.- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deben portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer funciones propias de su cargo.

Artículo 58.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, tienen obligación de portar los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos de que, por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados por el Director, para no portarlo.

Artículo 59.- Salvo los casos previstos en el artículo anterior, queda estrictamente prohibido a los Cuerpos de Seguridad Pública utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada, utilizar insignias o divisas diferentes a los que proporcione la Dirección General.

Artículo 60.- Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados.

Artículo 61.- El equipo que porten deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al departamento que corresponda. De la misma forma deberá hacerlo con los vehículos o semovientes que utilicen en su servicio. En acatamiento a las disposiciones ecológicas sobre el ruido, se abstendrán de hacer funcionar las sirenas de los vehículos a niveles superiores al número de decibeles permitidos y de hacerlas funcionar en horario nocturno salvo que las necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo 62.- La Dirección proporcionará a los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública, el uniforme reglamentario, así como el equipo necesario para desempeñar con eficiencia su labor.

Artículo 63.- Los elementos del cuerpo operativo de Seguridad Pública que utilicen para su función vehículos dotados con accesorios consistentes en sirenas, altavoces, torretas con luces intermitentes, deben de observar de forma estricta y cuidadosa todas y cada una de las normas previstas en la Ley de Transito y Transporte del Estado de Guanajuato, Reglamento de Transito Municipal y el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.

CAPITULO X SANCIONES Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 64.- Las sanciones disciplinarias para los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública a que se refiere el presente reglamento, serán independientes de las que señalen otras disposiciones jurídicas y se aplicará en los términos que determine este reglamento, atendiendo a la gravedad de la falta y respetando el derecho de audiencia del probable infractor.

Artículo 65.- La propuesta de aplicación de un correctivo disciplinario para el Agente, Agente 1 y Agente 2, Sub oficial, compete exclusivamente al personal con cargo o rango de oficial.

Artículo 66.- Se considera falta, cualquier conducta contraria, a las normas disciplinarias o a los principios de actuación previstos en este reglamento, la que se castigara con correctivos disciplinarios, sin perjuicio de las causas de destitución previstas en el capítulo siguiente para aquellas mas graves. Dichos correctivo podrán ser los siguientes:

- I. Amonestación
- II. Arresto hasta por 36 horas.
- III. Cambio de adscripción o de comisión.
- IV. Suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo.
- V. Cese.
- VI. Las demás que determinen otras disposiciones aplicables

Artículo 67. Corresponde al Director General la aplicación de las sanciones y correctivos disciplinarios a los elementos de la Corporación, por faltas consideradas no graves, debiendo dejar constancia en el expediente personal del elemento, y para las que se consideren graves el procedimiento que ha de seguirse para la imposición de las mismas estará sujeto a lo previsto en el capítulo XIII del presente reglamento.

La aplicación de un correctivo disciplinario se podrá delegar a un elemento con cargo mínimo de jefe de departamento o con el rango mínimo de primer comandante. Cuando el correctivo sea aplicado a un primer comandante o jefe de departamento, en todo caso, esta facultad podrá se delegada al Coordinador de Seguridad Pública.

Artículo 68.- La imposición de sanciones disciplinarias injustificadas en forma reiterada por un elemento a sus subalternos será contemplada como falta de disciplina especial en el reglamento de la corporación.

Artículo 69.- Las sanciones y correctivos para el personal administrativo que hayan incurrido en el incumplimiento de este reglamento, deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieran incurrir, además el Director, podrá recibir sanciones o correctivos por parte del Presidente Municipal, pudiendo ser propuestas estas sanciones por el regidor de la comisión de Seguridad Pública.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a quienes ocupen un cargo de elección popular ni a los integrantes operativos de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Artículo 70.- El Consejo de Honor y Justicia tendrá la facultad de atracción para conocer de asuntos que a su juicio considere importantes o relevantes de los que conozca o esté conociendo

el Departamento de Asuntos Internos de la Dirección o cualquier otro departamento de esa corporación.

CAPITULO XI CAUSAS DE DESTITUCION

Artículo 71.- Las causas de destitución, por faltas graves de los elementos que conforman los Cuerpos de Seguridad Pública son las siguientes:

- I. Faltar a sus labores por más de tres ocasiones continuas o cuatro en un periodo de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada;
- II. Que se le dicte sentencia condenatoria por la comisión de un delito intencional.
- III. Incurrir en faltas de probidad y honradez.
- IV. Disparar el arma de fuego sin causa justificada.
- V. Poner en peligro a los particulares o a sus compañeros por causa de la imprudencia, descuido, negligencia, o abandono del servicio.
- VI. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias toxicas, enervantes o psicotrópicos, así como injerir estas sustancias durante el servicio.
- VII. Apropiarse de los objetos y armas a que tienen acceso en el desempeño de su trabajo, aun cuando sean propiedad del infractor o le sean ofrecidas como dádiva;
- VIII. Recibir donativos, regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas para el cumplimiento u omisión del servicio, debiendo de poner a disposición de la autoridad competente a quien incurra en el ofrecimiento;
- IX. Vender o dar en garantía armamento o equipo propiedad del Estado o del Municipio, mismo que les fue asignado para el desempeño de sus servicios; o que la pierda o deteriore reiteradamente por negligencia;
- X. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores.
- XI. Revelar claves de servicio, asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento.
- XII. Presentar documentación alterada o informes alejados de la verdad o realidad de los hechos que tenga conocimiento o que se le hayan encomendado.
- XIII. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivos disciplinarios, sin tener facultad para ello o sin causa justificada.
- XIV. Obligar o sugerirle a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo elemento tiene derecho.
- XV. Cualquier inobservancia a los principios de actuación y a las normas disciplinarias a juicio de la Comisión de Disciplina del Consejo de Honor y Justicia.

CAPITULO XII CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTO POLICIACO

Artículo 72.- La Dirección hará público el reconocimiento a las personas que siendo miembros de la corporación, sean un ejemplo positivo de comportamiento y trabajo en beneficio de la Seguridad Pública.

Artículo 73.- El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior, será otorgado a nombre del Ayuntamiento, por el Presidente Municipal o por el Director General o por el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, o bien por la persona que designe el primero.

Artículo 74.- Las formas de reconocimiento son las siguientes:

- I. Medallas
- II. Diplomas
- III. Cartas laudatorias
- IV. Otros reconocimientos y estímulos.

Artículo 75.- Las medallas que otorgue el Ayuntamiento a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública serán las siguientes:

- I. Medallas de Heroísmo.- Se otorga por el gran valor demostrado ya sea a uno o varios elementos por su acción coordinada al exponer su vida o integridad física al rescatar a persona de peligros graves o en siniestros. Se requiere solicitud escrita a la Dirección, por parte de quien desee promoverla, debiendo contener los relatos o testimoniales del suceso. Se otorga a miembros de cualquier jerarquía.
- II. Medalla de Honor.- Se otorga por el constante y ejemplar comportamiento durante el servicio que lo hace ser digno de confianza, así como por haber participado en situaciones adversas.
- III. Medalla a la perseverancia.- Se otorga a personal de cualquier nivel jerárquico que cumpla quince años en servicio activo, con o sin interrupción. Corresponde al Coordinador Administrativo expedir y enviar la constancia respectiva a la Dirección General.
- IV. Medalla de Eficiencia.- Se otorga a elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública con dos años o más de servicio que en desarrollo de su trabajo, cuando se advierta claramente en el área de su la jurisdicción, la disminución de hechos delictivos. Corresponde al superior jerárquico iniciar el procedimiento por medio de un escrito dirigido al Director General.
- V. Medalla por Servicio Distinguido.- Se otorga a los oficiales con mas de cinco años en el puesto de mando y que, siendo poseedores de la medalla de eficiencia, han mantenido en forma destacada el índice de aprovechamiento eficaz y la calidad del servicio jerárquico. A la petición por escrito dirigida al Director General, adjuntara las constancias necesarias para efecto de su evaluación.

Artículo 76.- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato., otorgará una medalla a las personas que no siendo miembros de la Dirección, realicen acciones concretas, que hayan hecho posible la prestación de un mejor servicio por parte de la corporación. La propuesta es de la Dirección al Presidente Municipal.

Artículo 77.- Los diplomas se entregaran con motivo de acciones sobresalientes que enaltezcan a la corporación, tales como espíritu de servicio, triunfos deportivos y todas aquellas que a juicio de la Dirección sean meritorias de reconocer mediante esta presea.

Artículo 78.- Las Cartas laudatorias se entregaran por una actividad especifica que haya contribuido a la ejecución de una misión importante o bien que la actividad haya sido ejemplar por su entrega y determinación. Consistente en la entrega de una carta a la persona distinguida donde se describe en forma breve y elocuente el merito alcanzado, firmada por el Presidente Municipal, el Director y el Titular de la Comisión de Seguridad Pública en el H. Ayuntamiento.

CAPITULO XIII DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 79.- Se hará saber al elemento sujeto a procedimiento la naturaleza y la causa del mismo a fin de que conozca bien los hechos que se le imputan y pueda defenderse y manifestar lo que a su interés convenga, ya sea por escrito o de manera verbal, de lo cual se asentara acta para debida constancia, concediéndole 10 días hábiles para que ofrezca las pruebas de su intención e interés.

Artículo 80.- Transcurrido el término de ofrecimiento de pruebas, se señalara día y hora para la celebración de una audiencia de pruebas, a la que acudirán las partes y en la que se desahogaran las que ameriten desahogo especial. En dicha audiencia se presentaran los alegatos verbales o escritos y quedaran los autos con efecto de citación para dictar resolución. El titular de Asuntos Internos, elaborara dentro de 10 días siguientes a la audiencia el proyecto de resolución y este junto con los autos, serán remitidos inmediatamente a la Comisión de Disciplina del Consejo de Honor y Justicia para que dicte la resolución que en derecho corresponda.

Artículo 81.- La Comisión de Disciplina remitirá la resolución pronunciada al Departamento de Asuntos Internos a fin de que este notifique al interesado dicha resolución.

CAPITULO XIV DEL RECURSO

Artículo 82.- Para los policías que estén incorporados al servicio policial de carrera, proceden los Recursos establecidos en el Reglamento del Servicio Policial de Carrera para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas Guanajuato, que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Para los policías que no estén incorporados al Servicio Policial de Carrera procede el recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que pronuncie el Departamento de Asuntos Internos de la Dirección y demás áreas de la corporación que determine sanción en relación con la disciplina de los policías, así como de las pronunciadas por la Comisión de Disciplina.

Este recurso se interpondrá ante el pleno del Consejo de Honor y Justicia por conducto de la Secretaria Técnica del mismo.

Artículo 83.- El policía tendrá cinco días hábiles después de notificada la resolución para interponer su recurso de reconsideración. Después de este plazo, el recurso será desechado.

Artículo 84.- La reconsideración se realizara por escrito, deberá ser firmada por el policía, contener sus datos generales y de su puesto actual, el tipo de resolución que se quiere impugnar. Deberá contener la expresión de los agravios o inconformidades que le causen la resolución impugnada.

Artículo 85.- El Consejo de Honor y Justicia en la siguiente sesión que realice después de recibida la reconsideración, analizará y resolverá el caso, si las labores así lo permiten. Contra su fallo procederá los recursos previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los que se substanciarán en la forma y términos señalados en el mismo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrara en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Se derogan los reglamentos y todas las disposiciones anteriores sobre esta materia que se opongan a este Reglamento.

Artículo Tercero.- Los casos no previstos en este Reglamento los resolverá el Ayuntamiento y en casos urgentes el Presidente Municipal, por analogía, por mayoría de razón, con arreglo a los principios generales del derecho.

Por lo tanto y, con fundamento en él Artículo 70 Fracción VI, y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, a los 29 Veintinueve días del mes de Enero de 2008 Dos mil ocho.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

C. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO

MVZ. MARIA EDITH ALVAREZ PEREZ

